

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2024**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidenta:

Sra. 1ª Tte. de Alcalde

Doña Mª Isabel Gautier Bolaños (por delegación del Sr. Alcalde de fecha 22-01-24)

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Doña Carola Patrizia Cornelissen
Doña Cristina Sánchez Collantes
Don José Mª Bancalero García

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 22 de enero de 2.024, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

No asisten:

Don José Manuel Ruiz Alvarado (Alcalde)

Doña Davinia Mª Calderón Sánchez (2ª Tte. Alcalde)

Cerciorada la Sra. Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 15 de enero de 2024; encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 271/23. Licencia de obras para despliegue de red de fibra óptica.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra solicitada por Avatel Telecom S.A., expediente 271/2023.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	29/01/2024 14:51:14 26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	1/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		



Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 27.11.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2023 Avatel Telecom S.A. presenta ante el Registro General solicitud de licencia para despliegue de red de fibra óptica en este término municipal.

Segundo.- Con fecha 27 de abril de 2023 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 2 de mayo de 2023, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 15 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 17 de mayo de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	2/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	3/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 12 de abril de 2023 por parte de la sociedad Avatel Telecom S.A. presenta ante el Registro General solicitud de licencia para despliegue de red de fibra óptica en este término municipal, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a la sociedad Avatel Telecom S.A. la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación presentada.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	4/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

2.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 280/23. Licencia de obras en C/ Caldereros, 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia de obra solicitada por D^a Isabel Aparicio García, expediente 280/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 23.11.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 11 de abril de 2023 D^a Isabel Aparicio García presenta ante el Registro General solicitud de licencia para conexión a red de alcantarillado en c/ Caldereros, 17.

Segundo.- Con fecha 27 de abril de 2023 se emite informe por la arquitecta municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 2 de mayo de 2023, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 15 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 5 de mayo de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	5/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	6/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 11 de abril de 2023 por parte de D^a Isabel Aparicio García presenta ante el Registro General para la conexión a red de alcantarillado en c/ Caldereros, 17, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	29/01/2024 14:51:14 26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	7/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		



Cuarto. En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a D^a Isabel Aparicio García la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación presentada.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

2.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 281/23. Licencia de obras en C/ Alemania, Blq. 37

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra solicitada por D. José Saucedo Sánchez, expediente 281/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 23.11.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2023 Don José Saucedo Sánchez presenta ante el Registro General solicitud de licencia para la colocación de placas solares en c/ Alemania, 37.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2023 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 26 de mayo de 2023, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 15 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 9 de junio de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	8/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

“Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2024 14:51:14 26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	9/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	10/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 31 de marzo de 2023 por parte de Don José Saucedo Sánchez, para la colocación de placas solares en c/ Alemania, 37, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarto. En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Don José Saucedo Sánchez la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación presentada.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

2.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 461/23. Licencia para división horizontal de inmueble sito en C/ La Viña, 29.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de parcelación de inmueble por parte de Don Diego García Macías, expediente 461/2023.

Vista la tramitación del mismo así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 28.12.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“**Primero**.- Con fecha 20 de junio de 2023 Don Diego García Macías presenta en el registro de entrada municipal, con el número 5689, escrito en el que viene a solicitar licencia de parcelación de un inmueble sito en c/ La Viña, 29.

Segundo.- En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por el interesado con fecha 26 de julio de 2023.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	11/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

Tercero.- Con fecha 18 de octubre de 2023, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

“EXPEDIENTE: 461/23

ASUNTO: LICENCIA PARA DIVISION HORIZONTAL.

SOLICITANTE: DIEGO GARCIA MACIAS

SITUACION: c/ La Viña 29, 29. R.C.-7297502TF3379N0001RO. Finca registral 11.141.

Dil. de instrucción: 30.06.23

La normativa de aplicación es:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Documentación aportada:

Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 20.06.23 y registro nº 5689:

- Solicitud de licencia.
- “Certificado de inspección de edificio residencial para su división horizontal” suscrito por arquitecto técnico Antonio Cabrera Mateos , visado nº2023-02187 COAATC.
- Con fecha 26.07.23 y registro nº6570 se ha aportado justificante del pago de la tasa municipal, plano georreferenciado y planos descriptivos de cada una de las plantas del edificio.

INFORME TECNICO.-

La división horizontal está sujeta a licencia urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 137 de la ley LISTA y art. 291.a) de su Reglamento General, habiéndose aportado la documentación necesaria conforme a lo dispuesto en el art. 299 del Reglamento General de la Ley LISTA.

El edificio se ubica en suelo urbano, área de ordenanza nº2 ampliación de casco según el vigente PGOU, no cumpliendo las condiciones establecidas en cuanto a ocupación, altura y superficie máxima construida, constando en este Ayuntamiento la regularización de las obras realizadas mediante expediente de asimilado a fuera de ordenación (AFO) exp.-33/21.

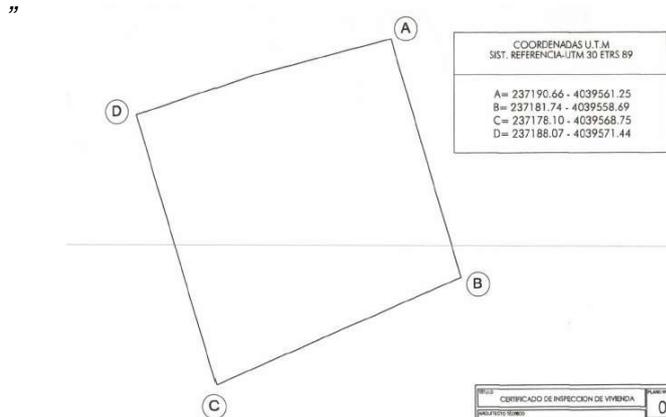
Se informa favorablemente lo solicitado, quedando el edificio dividido conforme al documento técnico aportado en dos viviendas y garaje:

- Vivienda A en planta baja con una superficie construida de 74,15 m² y distribuida en salón, dos dormitorios, cocina, baño y patio.
- Garaje en planta baja con una superficie construida de 17,30 m².
- Vivienda B en planta alta con una superficie construida de 166,79 m² distribuida en entrada y escalera, salón, 3 dormitorios, cocina, dos baños, despensa, castillete, estar y azotea.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	12/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Las coordenadas geo-referenciadas de la parcela son:



Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

PRIMERO.- Según el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26.

En el citado artículo 26 se define la finca como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

SEGUNDO.- El artículo 91.1.a) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía describe el concepto de parcelación urbanística en suelo urbano como toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	13/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

CUARTO.- La Licencia municipal de parcelación tiene por finalidad comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial. Toda división o alteración de la superficie de un inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal, estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación o segregación, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley y en el Reglamento.

Como ya se ha dicho las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	14/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

aquella, entendiéndose implícita con la misma.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

QUINTO.- Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.

No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.

En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.

Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

SEXTO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:

1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	15/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización

c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

SÉPTIMO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.

Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

OCTAVO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular: La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	16/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.

A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

NOVENO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

- a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

DÉCIMO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	17/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

DECIMOPRIMERO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- d) Nombre o razón social del promotor.
- e) Técnico autor del proyecto.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DECIMOSEGUNDO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella,

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	18/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a **Don Diego García Macías** licencia de parcelación solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:

suelo urbano, área de ordenanza nº2 ampliación de casco según el vigente PGOU, no cumpliendo las condiciones establecidas en cuanto a ocupación, altura y superficie máxima construida, constando en este Ayuntamiento la regularización de las obras realizadas mediante expediente de asimilado a fuera de ordenación (AFO).

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará

División horizontal de una vivienda existente en dos viviendas y garaje

c) Descripción de los inmuebles surgidos del proceso de parcelación

FINCA Nº 1.

Vivienda con acceso independiente desde la calle La Viña. Situada en planta baja, de 63,86 m² de superficie útil y 74,15 m² de superficie construida. Se distribuye en salón, dos dormitorios, cocina y baño. Cuenta con patio de 6,73 m² al fondo.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	19/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Cuota de propiedad: 28,71 %

FINCA Nº 2.

Vivienda con acceso independiente desde la calle La Viña. Situada en planta baja, planta alta y castillete de 133,27 m² de superficie útil y 169,79 m² de superficie construida. Se distribuye en salón, tres dormitorios, cocina, dos baños, lavadero, despensa y sala de estar, además de pasillo y escalera. Cuenta con azotea de 46,86m².

Cuota de propiedad: 64,58 %

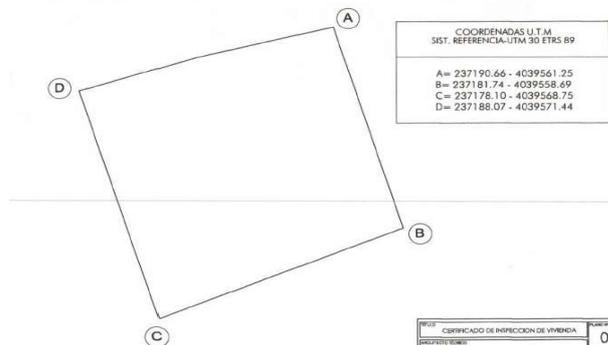
FINCA Nº 3.

Garaje con acceso independiente desde la calle La Viña. Situada en planta baja, junto a la finca nº 1, posee una sola dependencia de 14,70 m² de superficie útil 17,30 m² de superficie construida.

Cuota de propiedad: 6,71 %

d) Situación y emplazamiento

- Dirección **calle La Viña nº 29.**
- Identificación catastral: 7297502TF3379N0001RO
- La georreferenciación del inmueble se detalla en el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 18 de octubre de 2023 y que son las siguientes:



e) Nombre o razón social del promotor.
Don Diego García Macías

Segundo.- La licencia de parcelación se concede en el régimen establecido en los artículos 91 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y además con las siguientes condiciones:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía la licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	20/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

- Deberá tramitarse ante la Gerencia Provincial de Catastro las modificaciones en el parcelario urbano que surjan del presente proceso

Tercero.-

Cualquier obra o actuación encaminada a la división física del inmueble objeto del presente procedimiento requerirá del concurso del instrumento legal habilitante para la ejecución de las obras.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/1 por Parcelación Urbanística según el siguiente detalle:

- Superficie parcelada..... 261,24 m²
- Licencia Urbanística (0,12 € por m². Mínimo 35,00 €)..... 35,00 €
- Pagado en autoliquidación:..... 35,00 €
- TOTAL LIQUIDACION (2-3):..... 0,00 €

2.5.- Expediente del Área de Urbanismo nº 484/23. Licencia de obras en C/ Alemania, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia solicitada por HERMANOS SANCHEZ SOTO CARPINTEROS S.L., expediente 484/2023.

Vista la tramitación del mismo así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 29.12.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 4 de julio de 2023 la sociedad HERMANOS SANCHEZ SOTO CARPINTEROS S.L. presenta en el registro de entrada municipal, con el número 3039, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito c/ Alemania, referencia catastral **R.C. 6105816TF3460N0001GK.**

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	21/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 19 de octubre de 2023, en el que concluye lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 484/23

ASUNTO: Instalación de electricidad y conrainscendios.

SOLICITANTE: Hnos. Sanchez Soto Carpinteros S.L.

SITUACION: c/ Alemania. R.C. 6105816TF3460N0001GK.

Dil. Instrucción: 28.07.23

La normativa de aplicación es:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan Parcial SAU-6 “PRADO DE LA FERIA”.

Documentación aportada:

Con fecha 04.07.23 y registro de entrada nº 6039 se presenta declaración responsable, proyecto de instalación suscrito por el Ingeniero técnico Jesús Barberá Carmona, colegiado 1116 del COPITI visado 1655/022, poder de representación y justificante del pago de la tasa municipal.

INFORME TECNICO.-

La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de reforma mediante declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley LISTA ubicada en una nave en suelo urbano, área de ordenanza industrial del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Dicha actuación no es una modificación sustancial de la actividad calificada de la que el solicitante es titular en la nave colindante (exp. 549/18.- Barnizados y lacados de artículos de madera), ya que no se ajusta a lo establecido en el apartado 11 del art. 19 de la Ley 7/2007 de 8 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía para su consideración como modificación sustancial.

La nave objeto de la obra no tiene comunicación directa con la nave colindante donde se ejerce la actividad de barnizado y no precisa de una licencia de apertura ni comunicación previa para dicho uso puesto que es de almacenaje para uso propio, si bien dicho almacenaje sí que sirve como complemento a la actividad de barnizado del mismo titular.

Por lo tanto, sí que precisaría, antes de su puesta en uso la licencia de utilización para almacén de maderas.

Se informa favorablemente lo solicitado, debiendo presentar previamente a la puesta en uso de la nave la correspondiente declaración responsable para la licencia de utilización, así como presentar la correspondiente justificación de alta en el IAE con la incorporación de la nueva instalación afecta a la actividad de barnizados.

Presupuesto: 2.168,09 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de cuatro meses.”

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	22/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

“PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	23/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		



La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	24/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en Instalación de electricidad y contraincendios en el inmueble sito en c/ Alemania, referencia catastral R.C. 6105816TF3460N0001GK, instada por la sociedad HERMANOS SANCHEZ SOTO CARPINTEROS S.L.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad HERMANOS SANCHEZ SOTO CARPINTEROS S.L. que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	25/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 4 de julio de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.168,09 euros

Cuarto.- Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a solicitar la oportuna declaración responsable de ocupación o utilización del inmueble reformado de acuerdo con las obras ejecutadas y acompañada de la documentación legalmente exigible.

Quinto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Sexto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Séptimo.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/4 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.168,09 €

35 17	TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS	
	o Cuota:	15,18 €
	o Pagado en autoliquidación:.....	15,18 €
	o CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....	0,00 €
35 17	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)	
	o Cuota I.C.I.O.:.....	65,04 €
	o Pagado en autoliquidación:.....	0,00 €
	o CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....	65,04 €
35 17	TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....	65,04 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2024/1/4:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	26/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 579/23. Incoación de expediente por abandono de vehículo en la vía pública.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por abandono de vehículo, expediente 579/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 14.11.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 11 de julio de 2023, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Jefatura de la Policía Local en el que se pone de manifiesto el

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	27/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

- Titular: D^a MARIA INMACULADA JIMENO LARIA
- Lugar del Abandono: Recinto ferial Prado de la Feria.
- Matricula: 0328JXR
- Marca y Modelo: Ford Focus”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

“Primera.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados ([art. 2.z.3º.at](#)), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el [artículo 25.2.b](#)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas

Segunda.- De acuerdo con dispuesto en de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del [Real Decreto Legislativo 6/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, entre otros casos cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a D^a MARIA INMACULADA JIMENO LARIA para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el [artículo 108.3.c](#)) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el [artículo 109.1.b.1º](#)) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	28/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Segundo.- Advertir a D^a MARIA INMACULADA JIMENO LARIA que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos

7.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 580/23. Incoación de expediente por abandono de vehículo en la vía pública.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por abandono de vehículo, expediente 580/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 14.11.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 11 de julio, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Jefatura de la Policía Local en el que se pone de manifiesto el abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

- Titular: PINTURAS MALAGA MARBE S.L.
- Lugar del Abandono: Recinto ferial Prado de la Feria
- Matricula: 4569FPZ
- Marca y Modelo: Renault Kangoo”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

“**Primera.-** Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados ([art. 2.z.3º.at](#)), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el [artículo 25.2.b\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas

Segunda.- De acuerdo con dispuesto en de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del [Real Decreto Legislativo 6/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	29/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, entre otros casos cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a PINTURAS MALAGA MARBE S.L. para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el [artículo 108.3.c\)](#) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el [artículo 109.1.b.1º\)](#) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segundo.- Advertir a PINTURAS MALAGA MARBE S.L. que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos.”

7.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 581/23. Incoación de expediente por abandono de vehículo en la vía pública.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por abandono de vehículo, expediente 581/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 14.11.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 11 de julio de 2023, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Jefatura de la Policía Local en el que se pone de manifiesto el

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	29/01/2024 14:51:14 26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	30/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

- Titular: D. JESUS MIGUEL PIÑES LOPEZ
- Lugar del Abandono: Recinto Ferial Prado de la Feria.
- Matricula: 4924BWP
- Marca y Modelo: Peugeot 307”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

“Primera.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados ([art. 2.z.3º.at](#)), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el [artículo 25.2.b](#)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas

Segunda.- De acuerdo con dispuesto en de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del [Real Decreto Legislativo 6/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, entre otros casos cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a D. JESUS MIGUEL PIÑES LOPEZ para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el [artículo 108.3.c\)](#) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el [artículo 109.1.b.1º\)](#) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	31/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Segundo.- Advertir a D. JESUS MIGUEL PIÑES LOPEZ que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos”

7.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 583/23. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de limpieza urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 29 de julio de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Calle Salada, intersección con calle Espíritu Santo.

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don José Manuel M. M. con D.N.I. ***4266** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	32/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don José Manuel M. M. con D.N.I. ****4266****, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	29/01/2024 14:51:14 26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	33/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		



Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.”

7.5.- Expediente del Área de Urbanismo nº 585/23. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 30 de julio de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Antecedentes

Lugar: Establecimiento Público denominado “BAR CENTRAL”, sito en la calle San Juan

Hechos:, Siendo las 05,10 horas del día 30 de julio de 2023, se puede comprobar que el establecimiento se encuentra abierto al público con clientes consumiendo en su interior.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 30 de julio de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	34/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

³⁵₁₇ Don Francisco Javier D. C., con DNI nº ***6423**.

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 9.2 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de acuerdo con lo regulado los artículos 17 a 22 del Decreto 155/2018, 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Calificación: Grave (artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 14.874,55 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 23 de de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

- a. Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b. Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y hasta dos años, para infracciones graves.
- c. Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
- d. Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
- e. Revocación de las autorizaciones

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 17 de junio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en la Ley

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	35/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Javier D. C., con DNI nº ***6423**, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	36/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dese traslado de la presente resolución a la D.P. Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.”

7.6.- Expediente del Área de Urbanismo nº 586/23. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 30 de julio de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Antecedentes

Lugar: Establecimiento Público denominado “BAR CALICHE”, sito en la calle San Juan

Hechos:, Siendo las 04,40 horas del día 30 de julio de 2023, se puede comprobar que el establecimiento se encuentra abierto al público con clientes consumiendo en su interior.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 30 de julio de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

³⁵₁₇ Don Francisco Miguel LL. G., con D.N.I. nº ***0492**

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 9.2 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	37/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de acuerdo con lo regulado los artículos 17 a 22 del Decreto 155/2018, 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Calificación: Grave (artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 14.874,55 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 23 de de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

- Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y hasta dos años, para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 17 de junio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de espectáculos públicos y

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
Observaciones		Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		Página	

actividades recreativas de Andalucía se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Miguel LL. G., con D.N.I. nº ***0492** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	39/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dese traslado de la presente resolución a la D.P. Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.”

7.7.- Expediente del Área de Urbanismo nº 617/23. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Antecedentes

Lugar: Establecimiento Público denominado “BAR CENTRAL”, sito en la calle San Juan

Hechos:, Siendo las 04,00 horas del día 20 de agosto de 2023, se puede comprobar que el establecimiento se encuentra abierto al público con clientes consumiendo en su interior.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

³⁵₁₇ Don Francisco Javier Davila Cabañas con D.N.I. nº ***2763**

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 9.2 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de acuerdo con lo regulado los artículos 17 a 22 del Decreto 155/2018, 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	40/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

instalación y horarios de apertura y cierre.

Calificación: Grave (artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

Posible sanción: 1La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 14.874,55 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 23 de de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

- Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y hasta dos años, para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 17 de junio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
Observaciones		Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		Página	

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Javier Davila Cabañas con D.N.I. nº ***2763**, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	42/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dese traslado de la presente resolución a la D.P. Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.”

7.8.- Expediente del Área de Urbanismo nº 621/23. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de ocupación de la vía pública por veladores.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 12 de agosto de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de ocupación de vía pública por veladores de acuerdo con los datos que se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de julio de 2013, número 144).

Lugar: calle San Juan esquina calle Atahona

Hechos: “Siendo las veintidós horas y cuarenta minutos del sábado día 12 de agosto de dos mil veintitrés por parte de los agentes que suscriben se comprueba la reclamación efectuada por el vecino de esta ciudad Miguel T. P., domiciliado en c/ **, que comunica que por parte del bar la Plaza está ocupando con mesas, sillas y tonel la parte delantera de la fachada. Que según su manifestación esto viene ocurriendo habitualmente por parte del citado establecimiento. Que se adjunta fotografías donde se puede observar una mesa y sillas con dos clientes consumiendo y un tonel de mesa, con tres taburetes y vasos y botellas vacíos.

Asimismo hacer constar que días pasados se le tuvo que requerir al titular del bar la Plaza para que despejara las mesas y sillas la ocupación que había realizado en la entrada de la calle Atahona que impedía el paso de peatones y viandantes. Se adjunta fotografía de la ocupación.

Para hacer constar que cada vez que hay un evento que discurra por el citado tramo delantero del Bar la Plaza se le tiene que requerir en repetidas ocasiones para que retire mesas, sillas y sombrillas.

Que los datos de afiliación del vecino denunciante son los siguientes: Miguel T. P., domiciliado en ...”

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Don Eduardo A. L., como titular del establecimiento público denominado Bar la Plaza

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	43/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 5.1.a y artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Alcalde

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Eduardo A. L. por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Providencia.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la funcionaria municipal DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	44/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.9.- Expediente del Área de Urbanismo nº 623/23. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Antecedentes

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	45/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

Lugar: Establecimiento Público denominado “BAR CALICHE”, sito en la calle San Juan

Hechos: Siendo las 0400 horas del día 20 de agosto de 2023, se puede comprobar que el establecimiento se encuentra abierto al público con clientes consumiendo en su interior.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

³⁵₁₇ Don Francisco Miguel LL. G., con D.N.I. nº ***0492**

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 9.2 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de acuerdo con lo regulado los artículos 17 a 22 del Decreto 155/2018, 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Calificación: Grave (artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 14.874,55 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 23 de de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

- Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y hasta dos años, para infracciones graves.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
Observaciones		Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Url De Verificación	Página		46/60	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			



- c. Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
- d. Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
- e. Revocación de las autorizaciones

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 17 de junio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Miguel LL. G., con D.N.I. nº ***0492**, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	47/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==		



Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dese traslado de la presente resolución a la D.P. Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	48/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA)

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

17.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 431/22. Renovación de licencia de apertura de la actividad de planta de hormigón móvil en Ctra. Jerez-Los Barrios

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	49/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renovación de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: Aglomerados Andaluces S.L.U.

Fecha de solicitud: 16.08.2022, (registro de entrada nº 2022008232).

Nº expediente: 431/2022

Objeto: renovación de la licencia de apertura de la actividad de planta de hormigón móvil.

Lugar: Carretera de Jerez-Los Barrios PK.29 P.19 P.6. Finca registral nº 18702 en Medina Sidonia.

Visto el informe emitido con fecha 13.09.2022 por parte de los Servicios Técnicos Municipales, así como el evacuado desfavorable por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 22.11.2022.

De los datos obrantes en el expediente se deduce que el suelo donde se ubica actualmente la planta de hormigón móvil, para la que se solicita la renovación de la licencia de apertura, se encuentra en situación RURAL preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2-a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

La realización de obras y usos provisionales es una facultad que únicamente le corresponde a los propietarios del suelo en situación rural para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, según determina el art. 13.2-d) del TRLSRU.

Al ubicarse la planta de hormigón en un suelo rural preservado de la urbanización, resulta de aplicación el artículo 13.1 del TRLSRU, que en su párrafo tercero dispone:

“Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

Considerando que no procede otorgar a la mercantil AGLOMERADOS ANDALUCES, S.L.U., licencia de apertura con carácter provisional al no ser de aplicación el art. 7.f) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, debiéndose obtener autorización previa a la licencia municipal conforme a lo indicado en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	50/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

PRIMERO: Denegar a Aglomerados Andaluces S.L.U, la solicitud de renovación de la licencia de apertura de la actividad de planta de hormigón móvil sita en Carretera de Jerez-Los Barrios PK.29 P.19 P.6. Finca registral nº 18702 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 253/23. Reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación (AFO) de edificaciones sitas en Paraje El Pinto, P. 10, P. 103

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje El Pinto instada por D^a Francisca Guerrero Navarro, expediente 253/2023.

Vista la tramitación del mismo así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 27.12.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2023 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Jesús Lucero Sánchez en representación de Doña Francisca Guerrero Navarro en la que se solicita la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje El Pinto (Polígono 10 del Parcela 103, registral número 11.485).

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 5 de diciembre de 2023 la arquitecta municipal emite informe en el que se concluye:

“Habiendo recibido y examinado la documentación requerida al objeto de subsanar las deficiencias detectadas se determina:

1. Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y los usos se ajustan a la descripción realizada en el documento técnico aportado. Con arreglo a lo anterior se determina lo siguiente:

a) La edificación de uso residencial cuenta con suministro de aguas a red municipal y red eléctrica.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	51/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

b) La edificación cuenta con sistema de saneamiento compuesto por fosa séptica homologada y aporta contrato de retirada de residuos: HERMANOS GUERRERO: J72239957

2. En vista de la documentación aportada con declaración responsable y en virtud del artículo 405.c del D550/2022 RLISTA se determina que las edificaciones objeto de reconocimiento no se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

A tenor de lo anterior se reconoce a tal efecto las edificaciones propuestas con categoría de asimilada a fuera de ordenación, emitiendo un INFORME FAVORABLE al respecto a fin de surtir los efectos recogidos en la ley 7/2021 LISTA en el artículo 173 y 174 así como el 410 del reglamento, acreditándose que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 153.1 según ortofoto del PNOA aportada con fecha JULIO 2016 y cumple las condiciones establecidas en la normativa reguladora.”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

Primera.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuyos objetivos y finalidades se centran en regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo rústico, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- Desde el punto de vista del procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación bajo el concepto de edificación irregular objeto de dicho procedimiento, han de considerarse toda construcción, obra, infraestructura o instalación realizada sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que contando con el mismo se haya realizado contraviniendo sus condiciones.

Podrán quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, en la medida que contravengan la legalidad territorial o urbanística, las edificaciones irregulares en los casos de imposibilidad material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que, en su caso, se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

Sin perjuicio de las resoluciones judiciales que pudieran dictarse en ejecución de sentencias, también podrán quedar en esta situación las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo, a contar desde la fecha de su terminación, para adoptar las medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.

Podrá reconocerse la situación de asimilado a fuera de ordenación en una parte de la edificación en las que se hayan realizado obras irregulares, siempre que constituya una unidad funcional y constructiva independiente y para las mismas se cumplan los requisitos del artículo 405 del Reglamento General de la Ley 7/2021.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	52/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 5 de diciembre de 2023 la edificación objeto del procedimiento se ha de considerar una edificación irregular ejecutada con infracción de la normativa urbanística y terminada, en los términos expuesto en el artículo 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercera.- La instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación corresponde al Ayuntamiento que podrá desarrollar el mismo mediante ordenanza conforme a las especialidades que se regulan en el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Quinta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Sexta.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la edificación. Datos catastrales y registrales de la finca o, en su defecto, localización mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Régimen del suelo. Clase y categoría del suelo conforme al instrumento de ordenación vigente y, en su caso, conforme al que estuviera vigente en el momento en el que la edificación fue terminada.
- c) Identificación de la existencia de riegos de origen natural o antrópico.
- d) Características de la edificación. Superficie construida, número de plantas, tipología edificatoria, características constructivas básicas y uso al que se destina.
- e) Fecha de terminación de la edificación. Acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- f) Certificado que acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021
- g) En el caso de que la edificación se encuentre en una parcelación urbanística, la descripción de la parcela, a los efectos del artículo 174.2 de la Ley, que podrá realizarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial o certificación catastral descriptiva y gráfica.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	53/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

h) A los efectos del artículo 409.1.f del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre se identificarán los procedimientos penales, así como los procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación. En el caso de que no exista conocimiento de éstos, se adjuntará a la documentación señalada en los apartados anteriores declaración responsable del titular de la edificación por la que se manifieste esta circunstancia.

Séptima.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Octava.- Durante la instrucción del procedimiento el Ayuntamiento solicitará informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados al objeto de que se pronuncien, entre otras circunstancias, sobre lo siguiente:

- a) Afección a terrenos de dominio público y sus zonas de afección, así como régimen aplicable a la edificación irregular conforme a lo previsto en la legislación sectorial que los regula.
- b) Instrucción de procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad en materia de su competencia.
- c) Existencia de riesgos naturales o antrópicos cuya concurrencia corresponda valorar.

Si la edificación pudiera afectar a la ordenación territorial, conforme al artículo 158.1 de la Ley, se remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio al objeto de que se pronuncie sobre la existencia de expedientes en materia de disciplina territorial.

Novena.- A la vista de la documentación técnica, de los informes emitidos y de los antecedentes que obren en el Ayuntamiento sobre la edificación irregular, los servicios técnicos y jurídicos emitirán informe sobre la idoneidad de la citada documentación, sobre el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación y, en su caso, sobre las obras necesarias para cumplir con estos requisitos y sobre la ejecución de las mismas.

Décima.- Durante la instrucción del procedimiento podrá ordenarse a la persona propietaria de la edificación la ejecución de obras que permitan cumplir con los requisitos del artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021, estableciendo un plazo para presentar el proyecto técnico, cuando éste resulte preceptivo, y para la finalización de las obras. Durante dicho plazo el procedimiento quedará suspendido.

La ejecución de las obras deberá acreditarse por los interesados, antes de dictar la resolución del procedimiento, y podrán consistir en lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	54/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

a) Obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la edificación, así como aquellas otras que, por razones de interés general, resulten indispensables para mantener el ornato público y para reducir el impacto de la edificación sobre el paisaje del entorno.

b) Obras exigidas por las Administraciones competentes para evitar los riesgos naturales o antrópicos, conforme al contenido de los informes que consten en el expediente, cuando su ejecución corresponda a los propietarios de las edificaciones irregulares o sean asumidas por éstos.

Decimoprimer a.- Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Decimotercera.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- Que se ubiquen en suelo rústico de especial protección por legislación sectorial, sometiéndose en este caso a los plazos establecido en la normativa sectorial correspondientes, sin perjuicio de los plazos que dicha legislación establezca para la adopción de medidas de restablecimiento de la realidad física alterada por el órgano sectorial competente.
- Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- Las que afecten a bienes inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Las que afecten a zonas verdes y espacios libres
- Que se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	55/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

- Que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021.
- Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 91 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía no prescrita.
- Para edificaciones aisladas en suelo rústico, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el Título VIII de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Decimocuarta.- Con fecha 21 de marzo de 2013 se aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, publicándose en el BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013.

Decimoquinta.- La documentación que deben aportar los interesados se detalla en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora citada y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre ya referido, constando informe de la arquitecta municipal de fecha 5 de diciembre de 2023 donde se acredita que la documentación presentada por el interesado se adecua a lo requerido en las citadas normas.

Decimosexta.- De la documentación obrante en el expediente, en particular la fotografía aérea original del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía lo declarado por el propio interesado, así como de lo que se deduce de la visita realizada a la edificación en el día de hoy, se deduce que la fecha de terminación de la edificación se puede establecer en julio de 2016.

Decimoséptima.- El cumplimiento de las normas mínimas seguridad y salubridad han sido verificadas por la arquitecta municipal en su informe de fecha 5 de diciembre de 2023.

Decimoctava.- Una vez consultados los datos obrantes en el área de urbanismo se pone de manifiesto que no existe en este momento procedimiento iniciado para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo prescrito el plazo máximo establecido en el artículo 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Decimonovena.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	56/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación y, en su caso, parte de ésta afectada por la resolución.
- b) El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) El reconocimiento de que la edificación no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, en su caso, acreditación de que se han adoptado las medidas para evitar los mismos conforme a lo previsto en el artículo 408.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021.
- e) Los servicios básicos y de telecomunicaciones que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 410.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021.
- f) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales, así como de procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.
- g) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 410

Vigésima.- Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable.

Vigesimoprimer.- El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Vigesimosegunda.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

Vigesimotercera.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Vigesimocuarta.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	57/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=			

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística.

Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

Vigesimoquinta.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Vigesimosexta.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en una finca sita en el Paraje El Pinto (Polígono 10 del Parcela 103, registral número 11.485).

	Edificación nº 1	
35 17	Uso.	Vivienda
35 17	Superficie Construida	98,90 m ²
35 17	Valoración de la Edificación	52.712,71 euros
35 17	Identificación Georreferenciada:	

	Coordenadas x	coordenadas y
	237074.8725	4041955.2600
	237082.1746	4041959.9527
	237087.8297	4041951.1532
	237080.5276	4041946.4605

Edificación nº 2

35 17	Uso.	Almacén
35 17	Superficie Construida	32,95 m ²
35 17	Valoración de la Edificación	9.694,54 euros
35 17	Identificación Georreferenciada:	

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	58/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			

Coordenadas x	coordenadas y
237068.7977	4041961.2440
237058.4002	4041953.1093
237060.3117	4041950.5560
237070.5562	4041959.0651

SEGUNDO. Reconocer la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, salubridad exigidas para su habitabilidad o uso. Este reconocimiento no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo

TERCERO.- No consta en los archivos municipales disponibles la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación

CUARTO. El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.

QUINTO. La presente resolución habilita al interesado a la inscripción del inmueble que se detalla en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

SEXTO. Que por el Área de Tesorería se tome conocimiento de la presente resolución con objeto de que se liquiden las tasas legalmente exigibles conforme a la valoración llevada a cabo por los servicios técnicos municipales y que se detalla en el punto primero.

SÉPTIMO. Aprobar la liquidación nº 23/2024/32/1 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

35 17	Valor de la construcción.....	62.407,25 €
35 17	Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €).	2.309,07 €
35 17	Pagado en autoliquidación:.....	0,00 €
35 17	TOTAL LIQUIDACION (2-3):.....	2.309,07 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22
Observaciones		Página	59/60
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ=		



El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2024/32/1:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto:

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
4	05/01/24	Fomento	Aprobación de listas provisionales de admitidos y excluidos participantes Dipuform@23
40	16/01/24	Fomento	Listado admitidos y excluidos definitivos participantes Proyecto Dipuform@23
41	16/01/24	Fomento	Nombramiento comisión evaluación participantes Proyecto Dipuform@23
42	16/01/24	Fomento	Resolución provisional participantes Proyecto Dipuform@23

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta, se levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA
Mª Isabel Gautier Bolaños.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	29/01/2024 14:51:14	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/01/2024 10:20:22	
Observaciones		Página	60/60	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OzhezDxtbBH2TlEkKcBvEQ==			